

DESARROLLO CRONOLÓGICO DE LA NORMATIVIDAD JAPONESA<sup>1</sup> EN RELACIÓN CON LA DERIVADA DEL DERECHO ROMANO, DEL DERECHO CANÓNICO, Y DEL DERECHO GERMANO

Normatividad Europea		Normatividad Japonesa	
FECHA	<p>A partir del año 27 a.C. los cónsules romanos fueron sustituidos por emperadores que reunieron en sus personas varias de las atribuciones y facultades que durante la etapa republicana habían sido desempeñadas por distintos funcionarios, hasta que en 284 se arrogaron la prerrogativa de seleccionar a los miembros del Senado. El derecho desarrollado durante esta primera mitad del imperio es mencionado como derecho clásico romano, creación de ilustres juristas que dieron forma a una doctrina basada en una clara delimitación de conceptos expuestos con un lenguaje preciso. La última cúspide del derecho romano ocurrió bajo el emperador bizantino Justiniano, que ordenó la codificación de todo el derecho romano clásico. La obra comprendió el <i>Digesto</i> (530-33), las <i>Institutas</i> (533), el <i>Codex</i> (534), y las <i>Novellae</i> (534-565).</p> <p>Asentados en los territorios que habían sido del Imperio Romano de Occidente —caído en 476—, los reyes germanos ordenaron la realización de compilaciones de</p>	FECHA	<p>Derecho arcaico, Excepto escasos datos de crónicas chinas y evidencias literarias japonesas tardías —los primeros registros datan del siglo VIII—, se carece casi por completo de documentos que describan las instituciones sociales. De los pocos que hay se deduce que de los siglos III a VI las reglas de la vida social no se distinguían de las religiosas.</p> <p>Jushichi Kempo. Este texto, promulgado en 604 y conocido como la Constitución de los Diecisiete Artículos, no es en realidad un cuerpo jurídico, sino un conjunto de preceptos morales fundados en principios</p>

<sup>1</sup> La mención de derecho japonés se entiende solamente en su acepción de ley, la idea de que ésta pudiera crear protección jurídica para los individuos, y de que éstos tuvieran medios de defensa exigible en juicio no existió ni en China ni en Japón hasta que el contacto con las potencias europeas y Estado Unidos la impuso.

Los vínculos interpersonales se guiaban por reglas de conducta fundadas en la vergüenza de quedar deshonrado ante la comunidad: el *Guiri* creaba un estado de obligación permanente de una persona respecto a otra de acuerdo con la relación jerárquica existente entre ellas; no había aparato coercitivo de orden público que obligara a cumplirlo, pero quien faltaba a él quedaba envilecido. A partir de la época *Kamakura* el *Bushido* rigió la conducta de los guerreros, espíritu animador y fuerza motriz de una casta específica, estableció un estándar moral que infiltró todas las capas sociales.

Hasta 1947 la justicia fue un instrumento para mantener el orden, no para satisfacer demandas de acuerdo con derechos protegidos por normas legales; y entre particulares su finalidad no fue decidir cuál de las partes tenía razón, sino conciliarlas para restaurar la paz social.

<p>derecho romano para aplicarlo a sus súbditos romanos, lo que dio origen a las <i>leges romanae barbarorum</i>, redactadas en los distintos reinos entre 500 y 725. El derecho germano también fue objeto de codificación: el <i>Codex Euricianus</i> (475), la <i>Lex Burgundionum</i> (490), y el <i>Edictus Rothari</i> (543), recopilación del derecho longobardo.</p> <p>Desde 481 con los merovingios —y después hasta 888 con los carolingios— en territorio franco tomó auge la emisión de capitularias —instrucciones reales a funcionarios itinerantes, o medidas de observancia general expedidas por el monarca sin el concurso de ninguna otra autoridad—. Juntas de sentenciadores permanentes electos sustituyeron a los Tribunales Populares en la Administración de la Justicia. Por el <i>Edictus Clotarium</i> el rey se obligó en 614 a seleccionar a sus altos funcionarios entre los terratenientes.</p> <p>En la segunda mitad del siglo VII la corte visigoda promulgó en España tres versiones del Fuero Juzgo (654, 681, y 694) —derecho visigodo con influencias cristianas y romanas, aplicable tanto a los germanos como a los pobladores autóctonos—.</p> <p>Corresponde también a las codificaciones germanas el <i>Pactus Alemannorum</i>, transformado entre 721 y 725 en la <i>Lex Alemannorum</i>. Como resultado de la Dieta de Aquisgrán (802-803) se redactaron la <i>Lex Angliorum et Werienorum hoc est Thuringorum</i>, la <i>Lex Saxonorum</i>, la <i>Lex Francorum Chamavorum</i>, y la <i>Lex Frisonum</i>. En Inglaterra, Alfredo el Grande, triunfador sajón sobre los daneses (878) hizo codificar el derecho de su época. Con el tiempo el <i>Witon</i> sajón —asamblea popular— se transformó</p>	<p>confucianos, dirigido a los funcionarios públicos sin más sanción que la de su propia conciencia. Su propósito era proteger la permanencia del Estado y la seguridad de la casa gobernante.</p> <p><i>Ritsu-ryo</i>. El nombre de este sistema legal deriva de las reglas represivas (<i>ritsu</i>), e instrucciones administrativas (<i>ryo</i>), en las que consistía, y se estableció como instrumentos de control político. Esta primera recepción de derecho extranjero —la <i>Daika</i>, la Gran Reforma—, 645 fue una adaptación de instituciones chinas de las que sólo las afines a la realidad japonesa pudieran integrarse a la mentalidad indígena, y sus numerosas revisiones no hicieron sino acentuar cada vez más el carácter japonés hasta hacer irreconocible su fuente original. Se sabe, porque existen referencias de él, que en 667 se compiló el <i>Omi ritsu-ryoo</i>, y que en 1681 se inició su enmienda que terminó once años después, pero ninguno de estos documentos existe. Si se cuenta con el <i>Daijoo ritsu-ryoo</i>, reforma acaecida entre 700 y 701, y la modificación de 718, que se conoce como los Estatutos del Período <i>Yoro</i>.</p>
--	---

<p>en la <i>Magna Curia Regis</i>, Consejo Real Feudal de Carácter Consultivo. El <i>Edictus Rothari</i> fue recodificado con todas sus añadiduras en la <i>Lex Lombardae</i> en 1080.</p> <p>Para regir la actividad interna de la iglesia católica, así como para regular las materias ajenas a ella a las que extendía su jurisdicción, entre 1120 y 1140 el <i>Decretum Gratiani</i> sistematizó los cánones surgidos desde los orígenes de la organización eclesiástica tanto de los concilios y sínodos, como de la actividad papal.</p> <p>En España el derecho feudal siguió consignándose en los fueros locales de origen germano: los de León, Nájera y Sepúlveda (1020) Toledo (1085), Lérida (1149), Tortosa (1148) y Villagrán (1165).</p> <p>En Inglaterra los tribunales locales fueron perdiendo importancia a medida que los jueces itinerantes de los tribunales del rey —desmembración de la <i>Curia Regis</i>— fueron desde 1154 comparando el derecho consuetudinario local y escogiendo de él los mejores conceptos, hasta decantar un derecho común unificado: el <i>Common Law</i>. Al derecho germano medieval evolucionado en Inglaterra se debe la institución del jurado. Desde 1166 fue consagrado el jurado acusatorio, y en el mismo año Enrique II organizó un jurado declaratorio —formado por doce ciudadanos comunes y corrientes— para dirimir los pleitos relacionados con la tenencia de la tierra. La carta magna, firmada en 1215 fue una victoria de los señores feudales sobre el rey Juan sin Tierra. Este pacto colocó al rey bajo el control del derecho, y a éste bajo el control de los señores feudales.</p>		
---	--	--

<p>Al derecho germano medioeval evolucionado en Inglaterra se debe la institución del jurado. Desde 1166 fue consagrado el jurado acusatorio, y en el mismo año Enrique II organizó un jurado declaratorio —formado por doce ciudadanos comunes y corrientes— para dormir los pleitos relacionados con la tenencia de la tierra.</p> <p><i>El derecho feudal alemán fue compilado en diversos prontuarios denominados espejos —referencia a que sus normas eran reflejo de las costumbres existentes, no derecho legislado—: el Espejo de Sajonia (1215).</i></p> <p>Los Decretales, compilación de 1234 de la normatividad de la iglesia católica, constituyen el derecho canónico aplicable —a los que se añadió en 1277 o 1298 el <i>Liber Sextus</i>— En 1237 se compilaron las Clementinas, normas procesales establecidas en diferentes cánones.</p> <p>En el ámbito alemán fue redactado el Espejo de Suavia (1275); Y otros señoríos codificaron su derecho: Austria en 1273, y Baviera en 1346. Entre los siglos XI y XIV también las ciudades y los gremios pudieron establecer su propio derecho.</p> <p>En España el rey de Castilla gobernaba con la ayuda de las cortes —asambleas de obispos, señores feudales y representantes de los cabildos municipales—; pero gradualmente declinó el poder de éstas en beneficio del de aquél. El Fuero Real de España (1255) expedido para serlo del municipio de Aguilar del Campo fue aceptado por otras circunscripciones en el territorio de la corona de Castilla, y</p>	<p><i>Yoei shikimoku</i>, compilado por el <i>Bákufu</i> de <i>Kamakura</i> entre 1231 y 1233. Es un compendio de reglas y definiciones para facilitar el trabajo de jueces y administradores.</p> <p><i>Kemu shikimoku</i>, compilación ordenada por <i>Takauyi Ashikaga</i>, promulgada en 1337. Es un conjunto de preceptos éticos dirigido a funcionarios de la administración <i>Muramachi del Bákufu</i> como guía para resolver los problemas usuales.</p> <p><i>Kajoo</i>, leyes de las casas gobernantes (1338-1573). Estrictas reglas establecidas por cada uno de los Señores rebeldes al gobierno <i>Ashikaga</i>, para que sus descendientes pudieran resguardar el dominio de los territorios conquistados durante la desintegración del régimen centralizado.</p>
---	--

llegó a ser un fuero tipo. Sin embargo en 1272 la nobleza obligó al rey a regresar al Fuero Viejo que les favorecía más. Las Siete Partidas, redactadas entre 1257 y 1263 alcanzaron el carácter de derecho supletorio, orientaron el pensamiento jurídico, y así influyeron en la legislación posterior. La actividad legislativa continuó con la redacción del Fuero de Aragón (1247), y del Fuero Real de España (1255), de las Siete Partidas (1257-1263) — derecho justinianeo que constituyó el derecho supletorio—, y el Ordenamiento de Alcalá (1348), que reformó el derecho civil, penal y procesal; estableció asimismo la jerarquía de aplicación entre las distintas normas: el propio Ordenamiento de Alcalá, los diversos fueros, y las Siete Partidas. Con los anteriores coexistieron las normas de las cofradías, de los gremios, de las hermandades, y las órdenes militares.

En 1236 los señores feudales ingleses se opusieron a sustituir la *lex terrae* por el derecho romano-canónico, conservando así el carácter germánico de su normatividad. A partir de 1260 los resúmenes de los procesos más importantes ocurridos en Inglaterra durante el año se conservaron en los *Year Books* —este trabajo dejó de realizarse en 1535, pero desde 1490 los *Abridgments* presentaron periódicamente los datos relevantes de la jurisprudencia—. La decisión de todo tipo de controversias dependió en Inglaterra desde 1315, de un jurado declaratorio compuesto por sinodales distintos de los del correspondiente jurado acusatorio.

La Edición Chapuis de 1500 reunió las compilaciones de derecho canónico con anterioridad mencionadas: las Decretales, el *Liber Sextus* y las Clementinas. Pero la versión más formada del *Corpus Juris Canonici* es la

<p>romana de 1582. Trata del derecho de las personas y de familia, de los derechos reales, de los contratos, de las obligaciones y de las sucesiones y testamentos. Contiene además normas de carácter penal, administrativo, procesal y sobre juramentos.</p> <p>Durante la Baja Edad Media (1350-1450) empieza a notarse en el derecho alemán una tendencia a la uniformidad por la común filiación de los derechos locales, por las codificaciones regionales y porque los jueces profesionales y los integrantes de los jurados eran a menudo juristas formados en el derecho romano y el canónico —el <i>jus commune</i>—, lo que se vuelve más evidente cuando desde 1495, con la creación del Supremo Tribunal del Imperio como máxima instancia judicial del imperio alemán, se aceptaron como derechos primordiales los dos mencionados. Posteriormente se estipuló que dicho tribunal debía aplicar preferentemente el derecho romano, restringiendo el empleo del derecho germano a las materias no previstas en aquél.</p> <p>Antecedente del Gabinete, durante el Renacimiento se desarrolló en Francia el Consejo del Rey, nombrado libremente por él. El poder judicial estuvo representado por el Parlamento de París, y desmembración de éste, por el de cada una de las doce provincias. Desde 1425, al negarse a registrar en sus cédulas las leyes remitidas por el rey con las que no estaba de acuerdo, el poder judicial empezó a ejercer cierto control sobre la legislación monárquica. En ese caso el soberano debía modificar la ley, u ordenar que fuera registrada en su presencia.</p> <p>Para fortalecer las costumbres franco-germanas frente al derecho romano la corona francesa ordenó en 1454, que en todas las provincias fueran registradas las normas</p>		<p>A medida que <i>Nobunaga Oda</i> iba conquistando señoríos (1568-1582), dictaba mediante decretos las reglas que las circunstancias exigían.</p>
--	--	---

<p>consuetudinarias que las regían. La compilación más importante fue la <i>Coutume</i> de París, compilada en 1510, que constituyó el derecho supletorio de las doce restantes. En 1551 se inició la revisión de las redacciones originales de los prontuarios en los que constaba el derecho consuetudinario francés, trabajo que concluyó en 1583. Junto a las <i>Coutume</i> francesas eran aplicables en materia de procedimiento penal, derecho civil, y derecho procesal civil las ordenanzas reales emitidas por la corona, compiladas en 1579 en la Gran Ordenanza de Blois.</p> <p>La nobleza española impidió varias veces que en su territorio fueran aplicados el derecho romano y el derecho canónico, que en 1449 fueron admitidos como derecho supletorio de las leyes castellanas. En 1484 se hizo la compilación de las Ordenanzas Reales de Castilla, y una nueva recopilación fue efectuada en 1567, que coexistió con los derechos forales de Aragón (1437), Valencia (1482 y 1547), Cataluña (1494 y 1564), Navarra (1557 y 1567); y también con las Siete Partidas (1257 a 1263), y con las Leyes de Toro que decretadas en 1505.</p> <p>A partir de 1495 había empezado a darse en Alemania una progresiva romanización y uniformidad del derecho autóctono. Sucesivamente fueron haciéndose compilaciones del derecho existente, ya se tratara de normas consuetudinarias germanas, de principios de derecho romano o de normas de nueva creación —la <i>Constitutio Joachinica</i> de Brandenburgo en 1527, el Derecho Territorial de Wurtemberg en 1555, el Derecho Tarritorial del Condado de Solms en 1571, y la <i>Constitutio Saxónica</i> en 1572. Ya desde 1519 el emperador de Alemania se había obligado a no legislar sin la autorización de los Grandes Electores—.</p>		<p><i>Taikoo Shikimoku</i>, conjunto de reglas expedido en 1596 por <i>Jideyoshi</i> —que desde 1583 había gobernado con base en decretos— para normar la conducta de los ministros y consejeros elegidos para guiar a su hijo de tres años hasta su mayoría de edad. Las medidas que adoptó para estabilizar el orden jerárquico por él presidido crearon un rígido sistema de clases.</p>
--	--	---

	<p>Una nueva ordenanza compiladora de las ordenanzas reales francesas fue el <i>Code Michau</i>, promulgada en 1629.</p> <p>En 1648 se estableció el principio de que la Dieta debía intervenir en la legislación del Imperio Alemán. Las reinterpretaciones romanizantes de los espejos medioevales y de los derechos de las diversas ciudades culminaron entre los siglos XVI a XVIII en el <i>Usus Modernus Pandectorum</i>, que consistió en la utilización del <i>Corpus Iuris</i> Justiniano adaptado a la realidad que existía al ser recibido en el ámbito alemán, y que conforme pasaba el tiempo había ido</p>	<p><i>Buke Sho Jatto</i>, la Ley de las Casas Militares, considerada la Constitución <i>Tokugawa</i>, dada por <i>Tokugawa Ieyasu</i> en 1615, fue un conjunto de reglas a las que habrían de plegarse todos los Señores. Para controlar a éstos y a la población del país prohibió la relación con personas ajenas a cada señorío, la reparación de castillos, y la concertación de matrimonios sin consentimiento del <i>shoogun</i>, así como el establecimiento de ligas entre los Señores. Sin ser sustancialmente alterada fue proclamada de nuevo por cada sucesivo <i>shoogun</i> al llegar al poder.</p> <p><i>Kinchu Narabi ni Kugesu Sho Jatto</i>, Ley de la Corte Soberana y de los Nobles de la Corte. Promulgada en 1615 por <i>Tokugawa Ieyasu</i> con la sanción del <i>tennoo</i>, hizo patente que el poder absoluto pertenecía al <i>shoogun</i>, pues nunca antes el gobierno militar había legislado para la Corte Imperial. Para impedir que príncipes de la sangre fueran prohijados en otras casas, prohibió la adopción fuera de la familia; el <i>shoogun</i> podía vetar el nombramiento de funcionarios en los puestos de la Corte, y ningún reporte llegaba al <i>tennoo</i> si no era a través de funcionarios nombrados por el <i>shoogun</i>.</p> <p>En 1628 la <i>Petition of Rights</i> fue una victoria del pueblo inglés sobre la autocracia de los Estuardo. Esta reinterpretación de la Carta Magna obtenida en 1215, transformó el logro feudal de entonces en un triunfo del Parlamento sobre el poder real y en el baluarte de los derechos individuales.</p> <p><i>Buke sho Jatto</i> emitido por <i>Tokugawa Iemitsu</i> en 1635. Para acrecentar el control sobre los señores hizo más restrictivas las normas existentes: estableció la <i>sankin kotai</i> —obligación para los señores de residir alternadamente la corte shoogunal y en sus dominios mientras sus familias permanecían en ésta—, prohibió la construcción de embarcaciones de calado suficiente como para navegar el alta mar, y obligó a los Señores a emprender obras costosas, así como a seguir en las leyes de sus dominios el patrón de las expedidas por el <i>shoogun</i>.</p>
--	--	---

<p>evolucionando para ajustarse a la época, mezclándose con normas consuetudinarias germánicas y derechos locales legislados.</p> <p>Con el derecho castellano como supletorio siguieron desarrollándose los fueros locales —Navarra (1696 ó 1686) y Guipúzcoa (1785 ó 1583) —, de los que hasta 1735 se hicieron compilaciones de los existentes desde 1200. La Nueva Recopilación de Castilla, corregida en 1777, coexistió con las Siete Partidas.</p> <p>El <i>Habeas Corpus</i> —mandato de la Corte de presentar en ella al aprehendido exponiendo la causa de su detención para comprobar que su encarcelamiento era legal— garantizó desde 1679 la protección de los ingleses contra la Corona. El <i>Bill of Rights</i> de 1689 fue un convenio entre el Parlamento por una parte, y por la otra Enriqueta María —hija de Jacobo I de Inglaterra— y su esposo Guillermo de Orange, por el que se acordaron, con base en la <i>Petition of Rights</i> de 1688, los términos constitucionales en los que se aceptó que habiéndose convertido al catolicismo el heredero al trono inglés, los mencionados fueran considerados como reina y rey —no príncipe consorte—. Asimismo fijó los términos para la sucesión de la corona, e incluyó una declaración de los derechos y las libertades de los ingleses. La <i>Magna Charta Libertatum</i> (1215), el <i>habeas corpus</i> (1679), y el <i>Bill of Rights</i> (1689) son tres hitos del derecho constitucional inglés, y antecedentes del derecho constitucional de los países europeos y del de sus colonias.</p> <p>Como consecuencia de la consolidación de la monarquía francesa lograda por Luis XIV contra las fuerzas feudales y burguesas, los Estados Generales dejaron de convocarse en</p>		<p><i>Jatto-Gakki</i>, compilación de 1742 de las sentencias emitidas en los juicios. Para su redacción se consultaron las leyes chinas de los <i>Ming</i>, y el <i>Daijoo-ritsu ryoo</i>.</p>
---	--	--

<p>1641. Por ordenanzas reales de 1667, 1670, 1673, y 1681 se regularon respectivamente los procedimientos civiles, los procedimientos penales, el comercio terrestre, y las actividades marítimas. Asimismo los servicios personales de origen feudal se suprimieron en los dominios de la corona por ordenanza de 1776; y en 1779 por el mismo medio se suprimió la condición de siervo en ellos.</p> <p>Con la declaración de independencia del 4 de julio de 1776 dio inicio el movimiento de la Colonia Inglesa en América del Norte para emanciparse de Inglaterra, por lo que las ex-colonias empezaron a promulgar sus propias constituciones. La primera ley fundamental que reconoció los derechos naturales del hombre como principios constitucionales, fue la de Virginia en 1776. La Constitución federal es de 1787, pero el reconocimiento de la inviolabilidad de los derechos individuales se dio hasta 1791, cuando con base en el <i>Bill of Rights</i> presentado ese mismo año exigiéndolo, se realizaron las primeras diez enmiendas a la Constitución, que garantizan el respeto a los mencionados derechos dándoles el rango constitucional. El control judicial de las leyes federales por la Suprema Corte fue establecido en 1803, y en 1810 se extendió a las leyes locales.</p> <p>A raíz del triunfo de la Revolución Francesa, iniciada el 14 de julio de 1789, el 4 de agosto de ese año, los nobles renunciaron a sus derechos feudales, ante la Asamblea Constituyente, con lo que quedaron abolidos sus privilegios. El 26 de ese mismo mes fue proclamada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, base de los derechos individuales en las constituciones modernas. Este principio de la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos está inspirado en el <i>Bill of Rights</i> inglés de</p>	<p><i>Kayo Ruiten</i>. Estatuto de 1767 que incluyó todas las disposiciones promulgadas desde el primer <i>Shoogun Tokugawa</i> y las leyes del procedimiento judicial.</p> <p><i>Tokugawa Jyakkayo</i>, las Cien Leyes <i>Tokugawa</i>.</p>
--	--

<p>1689, y en la Constitución de Virgina de 1776.</p> <p>El 24 de agosto de 1790 se ordenó la unificación nacional del sistema de justicia, se estableció la elección popular de los jueces, se prohibieron los tribunales especiales, y se establecieron los tribunales civiles, los de familia, los penales y los mercantiles; asimismo se crearon estímulos para el arbitraje privado. El 9 de diciembre de ese año se decretó la conscripción obligatoria para todos los franceses entre los veinte y los veinticinco años.</p> <p>El 15 de abril de 1791 se suprimieron los privilegios de los primogénitos y se estableció la igualdad entre los sexos en materia de sucesiones, lo que tuvo como efecto fragmentar la propiedad. Asimismo los hijos naturales —salvo los adulterinos— se equipararon a los legítimos. Para liberar las fuerzas del mercado el 17 de junio de 1791 se suprimieron los gremios, y se prohibieron las agrupaciones patronales y los sindicatos. El 21 de septiembre de 1792 el matrimonio se convirtió en un contrato civil y la patria potestad se limitó a los menores de edad.</p> <p>A partir del triunfo de la Revolución Francesa los acontecimientos subsecuentes hicieron de Francia un laboratorio de constitucionalismo, pues cada vez que una revuelta o un golpe de estado triunfaba se redactaba una nueva Constitución. Con éstas como antecedente durante el siglo XIX país tras país promulgó su ley fundamental. Hubo Constituciones recibidas del rey en Prusia, Austria, y Francia; en ésta en 1814, bajo Luis XVIII; en Prusia y Austria en 1844. En aquella —que sirvió de modelo para la Constitución Meidiyi— el sufragio estuvo organizado por clases sociales, y el poder legislativo fue bicamaral, con una de las cámaras constituida por miembros nombrados por la corona. La Constitución concedida por el emperador austriaco a su pueblo fue sustituida en 1862 por la Patente de Febrero, que previó una distribución de la tarea legislativa</p>	<p>Revisión de 1790 a las normas del procedimiento judicial para reducirlo a cien artículos.</p> <p>Restauración del Régimen del tennoo</p> <p>ÉPOCA <i>MEIDIYI</i></p> <p>Carta del Juramento, publicada el 6 de abril de 1868, en este documento el tennoo Meidiyi dio a conocer los principios fundamentales de la política nacional, que previamente, el 14 de marzo, había declarado solemnemente a las divinidades del cielo y de la tierra y a los ancestros imperiales. En tanto se establecía el nuevo orden legal que habría de dirigir la restauración de un mítico régimen del <i>tennoo</i> anterior al <i>Bakufu</i>, el pueblo siguió siendo regido por las reglas fijadas por los <i>Tokugawa</i>.</p>
---	--

<p>entre la corona y un Consejo Imperial de dos cámaras, —y a su vez fue derogada por la Constitución de 1867—.</p> <p>Los primeros códigos modernos fueron en Baviera el código penal de 1751, el procesal de 1752, y el civil de 1756. Prusia contó con un ordenamiento de letras de cambio desde 1751, y con el de hipotecas desde 1783. Las materias civil, comercial, constitucional, eclesiástica, penal y administrativa fueron regidas por el código de 1794. El Código de Procedimiento Civil de Austria es de 1781, el Código Penal de 1787 —sustituyó a la Constitución Criminal Teresiana de 1768—, y el de procedimientos penales de 1788. En los mencionados códigos penales tiende a suprimirse la tortura y la pena de muerte. Pero la gran época de la unificación del derecho nacional y de las codificaciones es el siglo XIX. Se inicia con los cinco códigos promulgados en Francia durante el consulado: el código civil (1804) —conocido como el Código Napoleónico— fue el prototipo para codificar las leyes civiles de la mayoría de los países de la Europa continental y de América Latina, y contribuyó en mucho a crear el mundo que surgió después de la Revolución Francesa; el de procedimientos civiles (1807) y el de comercio (1808) fueron inspirados en las ordenanzas de Luis XIV; y los últimos de ellos, el código penal (1810) y el de procedimientos penales (1808), entraron en vigor el 1° de enero de 1811.</p> <p>El siglo XIX comenzó en España con un ambiente de dispersión legislativa. La Nueva Recopilación —que no invalidaba las normas monárquicas no compiladas— coexistía con las siete Partidas —basadas en el derecho romano—, y con los sistemas forales medievales germánicos.</p>		<p><i>Código Penal y Código de Instrucción Criminal, Promulgados en 1880 y puestos en vigor en 1882 —su redacción había empezado en 1873—, fueron los primeros códigos modernos aplicados en Japón, y tuvieron como modelo los códigos franceses. En 1907 fueron sustituidos por un código penal y otro de procedimientos penales de inspiración alemana.</i></p>
--	--	---

<p>La novísima Recopilación de 1805 no remedió ese desorden. La Ley de Enjuiciamiento Civil fue promulgada en 1855, y el Código de Comercio —basado en la Ordenanza de Bilbao, a la vez fundada en las ordenanzas de Colbert— fue aplicable desde 1829; el derecho penal fue codificado en 1822 y 1848.</p> <p>La expedición de un solo código civil —que excepto en caso de evidente necesidad debía ceñirse a la tradición española— era obstaculizada por los fueros de Aragón, Cataluña, Mallorca, Navarra, y las Provincias Vascongadas. Esto retrasó su redacción, por lo que promulgado hasta 1889. Dado que había materias que exigían urgente reforma, debieron expedirse leyes especiales, como la Ley Hipotecaria de 1861; la secularización del registro civil y e matrimonio fueron regulados en 1870; y un nuevo código penal promulgado en 1879.</p> <p>Cuando ocurrió en 1871 la tardía unificación de Alemania, contaba ya desde 1848 con una ley sobre letras de cambio, y con un código de comercio desde 1861. Posteriores a la unificación fueron el código penal de 1872, y el de procedimientos civiles de 1877; el código civil fue aprobado en 1896 y entró en vigor en enero de 1900.</p> <p>Las distintas regiones italianas siguieron en su codificación la de los países que las dominaban: Austria, España y Francia. El país contó con una constitución inmediatamente después del inicio de su tardía unificación emprendida en 1861, y concluida en 1918, cuando se anexó el sur del Tirol, después de haber tomado los Estados Vaticanos en 1879, y recibido Venecia en 1886.</p> <p>Italia promulgó su código civil y procesal civil en 1865, el de procedimientos penales en 1866, el de comercio en 1872, y el penal en 1889: dichos ordenamientos tuvieron</p>	<p><i>Ley de la Casa Imperial del 11 de febrero de 1889. Estableció que el Soberano dirimía todos los asuntos relativos a la familia imperial, de la que era suprema autoridad. La Dieta no tenía ningún poder sobre los asuntos de la casa gobernante, así que las modificaciones a este ordenamiento eran sometidas al Consejo de la Familia Imperial y al Consejo Privado, no a la Dieta, y sólo el tennoo podía decretarlas como enmiendas a dicha ley.</i></p> <p><i>Rescripto sobre la Educación 30 de octubre de 1890. Desde la infancia debía imbuirse la idea de que el Japón era un país de origen divino guardado por los ancestros sagrados y por un tennoo de ascendencia divina. Este carácter sagrado y místico del Estado japonés constituía la kokutai, la identidad nacional, y cualquier falta contra ella constituía un crimen de lesa majestad. La recepción del derecho extranjero debía atender a las perspectivas europeas sin perder de vista la identidad, esencia, o sustancia nacional: la kokutai.</i></p> <p><i>Ley sobre Organización de los Tribunales, de influencia alemana, en vigor desde 1890, regulaba también la organización del ministerio</i></p>
--	---

<p>un fondo napoleónico mezclado con normatividad local. La constitución fue modificada en 1882 para ampliar el electorado.</p>	<p><i>público. Pero desde 1872 los jueces impartían justicia siguiendo los principios del derecho francés, porque en este sistema habían sido formados. No obstante cumplían su misión conciliando a las partes a la usanza ancestral.</i></p> <p><i>Constitución del Imperio Japonés. Entró en vigor el 11 de noviembre de 1890, coincidiendo con la apertura de la Dieta Imperial, convocada por primera vez. Iniciada su redacción en 1882, fue promulgada el 11 de febrero de 1889, aniversario del ascenso al trono de Jimmu tennoo, ancestro fundador del linaje y biznieto del nieto de la Diosa del Sol — origen celestial de la familia imperial—, que había sucedido dos mil quinientos cuarenta y nueve años antes. Fue un compromiso entre la idea de la divinidad del tennoo y el constitucionalismo; éste es producto de un proceso histórico que se dio en Europa, pero no en Asia, así que la intención subyacente fue conservar tanto como fuera posible las instituciones y prácticas desarrolladas en el transcurso de la historia japonesa. Su fin era otorgar al poder monárquico la máxima potestad y un mínimo de restricciones, para lo cual el principio de delegación vertical de poderes excluyó al de la separación de poderes, preservando las reglas ancestrales de la jerarquía y evitando cualquier concesión a la soberanía popular. Distribuyó funciones entre órganos que dependían de un único poder, el del tennoo, que estaba sobre la ley. El poder ejecutivo se dividió en administrativo y judicial, independiente uno del otro, por lo que las cortes no estaban facultadas para anular medidas administrativas; los ministros eran responsables ante el Tennoo, no ante al Dieta, que se limitaba a colaborar con él; el ejército y la marina se mantuvieron bajo el mando directo del monarca. Sólo éste podía hacer enmiendas a la Constitución.</i></p> <p><i>Código de Procedimientos Civiles, en vigor desde 1891. Tuvo como modelo el Código Alemán de 1877.</i></p> <p><i>Código Civil, en vigor desde 1898. Estuvo en preparación desde 1879, tomando como modelos los códigos francés e italiano de 1804 y 1865 respectivamente. Las normas relativas a la familia y a las sucesiones</i></p>
---	---

		<p><i>quedaron bajo responsabilidad de redactores japoneses; Boissonade, el consejero francés, se centró en la parte patrimonial, que fue aprobada en 1889. En 1891 se concluyó la parte relativa a personas y sucesiones, y ambas partes debieron entrar en vigor en 1894, pero era interés del gobierno descartar el sistema francés y sustituirlo por el alemán, más a fin a su tendencia absolutista, por lo que en 1893 se inició la redacción del nuevo código, que resultó un documento ecléctico.</i></p> <p><i>Código de Comercio en vigor desde 1898. En 1881 Roesler, jurista alemán inició la redacción de este ordenamiento fundándose en el Código de Comercio francés, fue promulgado en 1890 y debió entrar en vigor en 1891. Como el Código Civil, que constituye el derecho común supletorio en materia de derecho privado fue sometido a correcciones, lo fue también el de comercio, por lo que entró en vigor hasta 1898, aunque la parte relativa a sociedades mercantiles y quiebra lo hizo en 1891. Para adherirse a los Convenios de Ginebra en 1933 la parte relativa a letras de cambio fue abrogada y reemplazada por leyes especiales concernientes a letras de cambio y cheques.</i></p> <p><i>Ley sobre la Aplicación de las Leyes, promulgada en 1898. Establecía que siempre que la costumbre no fuera contraria al orden público ni a la moral, y no hubiera ley que previera el caso, o habiéndola en la misma se estableciera que aquélla podía ser aplicada, la práctica ancestral tenía un efecto equivalente al de la ley, por lo que la vida cotidiana siguió sometida a las normas indígenas y no a las leyes emanadas del Estado.</i></p> <p><i>Establecimiento de la separación de poderes.</i></p> <p><i>Para aminorar la concentración del poder en abril de 1868 el Gabinete se dividió en poder ejecutivo, poder legislativo, y poder judicial, mismo que se delegaron en un Consejo de Estado adaptado del Gran Consejo establecido en el Daijoo ritsu ryoo (700-701), Paulatinamente los dos últimos fueron apartándose de aquél: el legislativo evolucionó como cuerpo consultivo hasta la creación del Senado de 1875, cuyos</i></p>
--	--	---

	<p>El fascismo y el nazismo germinaron entre las dos guerras mundiales. Ambos movimientos exigieron la canalización de toda la energía social por un único cauce determinado por líderes con poderes dictatoriales, y concomitantemente la ausencia de las libertades de expresión y asociación para impedir la formación de sindicatos libres y de partidos políticos que pudieran impedir la manipulación del pensamiento de los gobernados.</p> <p>En Rusia la revolución rusa de octubre. La Revolución Rusa de Octubre de 1917 desembocó en la formación del primer Estado comunista. Esto dio origen a un nuevo sistema jurídico, el socialista, en el que todos los medios de producción quedaron nacionalizados, la propiedad privada abolida, y como en los regímenes fascistas las libertades de asociación y expresión conculcadas.</p> <p><i>Mussolini</i></p> <p>Como primer ministro, Mossolini logró rehacer económicamente a Italia, y hacer del Estado totalitario la fuente de la unidad moral y de voluntad de la nación. En 1926 suprimió todos los partidos políticos eliminó el derecho de huelga, y abolió la libertad de prensa.</p>	<p><i>miembros fueron nombrados por el tennoo para que revisaran y discutieran las leyes antes de su promulgación; en ese mismo año se estableció la Suprema Corte, y en 1888 el Consejo Privado. En 1878 se proclamó el establecimiento de asambleas de elección popular en las prefecturas y los condados.</i></p> <p><i>Enmienda a la Ley Electoral. Hasta marzo de 1925 se logró la abolición de la condición de pagar un mínimo de impuestos directos para poder ejercer el derecho al voto. Esta modificación reconoció como electores a todos los varones mayores de 25 años, y dio a los mayores de 30 años el derecho a ser electos.</i></p> <p><i>Ley del Mantenimiento del Orden Público, en vigor desde marzo de 1925. Esta ley —que sustituyó a la Ley de Policía para el Orden Público— prohibió las asociaciones y movimientos que atentaran contra la kokutai y la propiedad privada. La penalidad por hacerlo era trabajo forzado o prisión hasta por diez años. El decreto de emergencia del tennoo de 1928 estableció como castigo máximo la pena de muerte; y la enmienda de 1941 decretó el trabajo forzado a perpetuidad, y dispuso la prisión preventiva para posibles residentes.</i></p>
--	--	---

<p><i>Hitler</i></p> <p>Canciller de Alemania desde 1933, y a partir de 1934 también presidente, en dos años Hitler convirtió a Alemania en un estado totalitario de un partido, y la sacó de la crisis económica que la aherrojaba tras su derrota en la Primera Guerra Mundial. Dicho líder incorporó al fascismo un exacerbado racismo que justificaba el genocidio y la expansión a costa de otras naciones, para constituir bajo el Führer el Tercer Imperio Alemán, siguiendo las pautas del primero, establecido por Carlomagno.</p> <p><i>Franco</i></p> <p>El 29 de septiembre de 1936 la Junta de la Defensa Nacional nombró a Franco Jefe de Gobierno, Generalísimo de las Fuerzas Armadas, y Jefe de Operaciones. La unificación política se logró el 18 de abril de 1937 al integrar bajo el mando del Caudillo a los dos grandes partidos nacionales: la Falange Española, Tradicionalista y las J. O. N. S. Tras el triunfo en abril de 1939, estableció un régimen fascista-corporativista, que controló el movimiento obrero a través de limitaciones legales a la acción de los sindicatos, y a la supervisión de las elecciones en éstos. La conciliación y el arbitraje fueron obligatorios, y la huelga ilegal.</p>	<p><i>Ley de Control de las Industrias Fundamentales, en vigor desde abril de 1931. Dio respaldo a los conglomerados industriales que incrementaban el capital al servicio del Estado.</i></p> <p><i>Ley de movilización Nacional de mayo de 1938. Dio al gobierno el poder de manejar y controlar todos los recursos humanos y materiales necesarios para defender a la patria.</i></p> <p><i>Constitución de Japón, en vigor desde el 5 de mayo de 1947. Fue promulgada por el tenno el 3 de noviembre de 1946 como una enmienda a la Constitución Meidyí. Crea una democracia parlamentaria en la que el soberano está desprovisto de todo poder. Un principio muy particular de ella es que decreta la renuncia a la guerra y prohíbe la creación de fuerzas armadas.</i></p>
--	---

